



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA
SOBERANÍA” LA PAZ
(MPS)

La Paz, 29 de enero de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1.	SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO.....	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	4
3.4.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	7
3.5.	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	8
3.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....	10
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES.....	12
VI.	RECOMENDACIONES.....	14



I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA” (MPS) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 29 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2025 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía”





(MPS) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025 de 09 de julio de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en fecha 27 de agosto de 2025 mediante formulario de Notificaciones se notificó al Sr. Oscar Chirino Alanoca, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 24 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025 de 09 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“(…)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, se determinó que la cuenta “Caja” registró al 31 de diciembre de 2024 un importe de **Bs1.773,00**; al respecto, la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 26° (Definiciones)

“h) Documentación de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

*“I. Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre del saldo expuesto en el Balance General, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.





3.2 CUENTAS POR PAGAR DE ANTIGUA DATA PENDIENTES DE PAGO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, se verificó que el saldo del Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2024 expone un importe de Bs19.407,97; al respecto, en las Notas a los Estados Financieros mencionan que el saldo corresponde a “Cuentas por Pagar” por **Bs9.000,00**, y “Prestamos por Pagar” por **Bs10.407,97** mismas que se originaron en la Gestión 2022; sin embargo, estos importes no fueron cancelados en su oportunidad y que a la finalización de la gestión 2024 aún quedan pendiente de pago.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 69° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

“De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que las agrupaciones ciudadanas municipales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.

Las cuentas por pagar de gestiones anteriores pueden originar que la organización política sea sujeta a demandas y acciones por parte de los proveedores por no pagar las obligaciones contraídas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, efectuar un análisis pormenorizado de cada obligación originada durante la gestión 2022, y reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago y evitar cualquier acción judicial por parte de los acreedores que vaya en contra de la organización política.

3.3 FALTA DE PERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos

haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710

Sitio Web: www.oep.org.bo





El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

(...)

IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico” (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una

cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se exhorta a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria e impostergable.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) El detalle de las obligaciones.
- b) El responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en la gestión 2024, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, mejorar





y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender a detalle las aclaraciones de los hechos suscitados en la gestión 2024 y para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

3.5 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, se verificó en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no presentó sus Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó justificación y/o aclaración al respecto.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado la adopción de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, la reiteración de esta observación en la presente fiscalización pone en evidencia la falta de compromiso y seriedad de la organización para subsanar o corregir una observación ya advertida en gestiones anteriores.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

*“I Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (Las negrillas son nuestras).*

II La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I** Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia**, debiendo suscribir al efecto un contrato.
- II** Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda** (Las negrillas son nuestras).

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores procesos de fiscalización, y en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, no está de más recordarle, que el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas probado con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece los parámetros así como los requisitos de la información económica y financiera que deben presentar las organizaciones políticas, por lo que sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.



3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025, en el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2024, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, incluyó la siguiente actividad y a los responsables encargados de realizar la siguiente actividad:

- Taller de socialización en La Paz, El Alto y Provincias

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presupuestó la suma de Bs3.000,00.

Al respecto, producto de la revisión a estos documentos, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no adjuntó información adicional o complementaria que demuestre cuál de las actividades programadas fueron cumplidas o no; asimismo, no se incluyó alguna justificación respecto a este incumplimiento.
- b) El presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs3.000,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzo a **Bs900,00**, concluyéndose que se ejecutó el **30.00%**, quedando pendiente de ejecución **70,00%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“I Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

“I El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”.

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de los gastos de refrigerio, gastos generales y donaciones; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fue realizada de una manera adecuada ni coordinada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 515/2025 de 01 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:



“...4.- Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.
- En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.
- Mediante nota TSE-UTF N° 409/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.
- En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° de RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondientes que la UTF emita el Informe Final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendación: Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de

Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 158/2025 de 04 de julio de 2025, según se presenta:

- C1. *Saldos en caja sin documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. *Cuentas por pagar de antigua data pendientes de pago*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. *Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero*, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. *Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. *Estados financieros no auditados*, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6. *Otras Observaciones identificadas*, según se describe en el numeral **3.6** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Por la Soberanía" (MPS) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.



VI. RECOMENDACIONES

R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

R2. Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.


Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.


En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

R3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/lte
c.c. Arch.
c.c. ACD MPS LP.


Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305